

No. DE PROCESO: IDBA 019 2026

OBJETO: “PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, COMO TECNÓLOGA EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENCARGÁNDOSE DEL CONTROL, REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO FÍSICOS Y CUENTAS DE COBRO DE LOS USUARIOS DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS DURANTE LA VIGENCIA 2026.”

FECHA:	ENERO 15 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	Estará a cargo del gerente del instituto descentralizado Buga abastos o quien ejerza sus funciones.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP No. 20260028 del 01 ENERO 2026, por valor total de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) M/Cte. , al Rubro No.212020200802 – SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO - LIBRE ASIGNACIÓN, expedido por área de presupuesto, del que se afectará la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000) M/Cte.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION.
CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	DECRETO 1082 DE 2015.

ANÁLISIS DEL SECTOR

El instituto descentralizado Buga Abastos cumpliendo con el deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, y tomando como guía el manual G-EES-02 expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, capítulo IV literal y el Manual de Contratación de la entidad, que para la contratación directa señala:

“En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía” (...).

Y en consonancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015. Que señala: *“Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”*

Teniendo en cuenta que el instituto descentralizado debe contratar los servicios a fin de ejecutar el siguiente objeto **“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, COMO TECNÓLOGA EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENCARGÁNDOSE DEL CONTROL, REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO FÍSICOS Y CUENTAS DE COBRO DE LOS USUARIOS DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS DURANTE LA VIGENCIA 2026.”**

El cual deberá acreditar:

IDONEIDAD: Se requiere de una persona natural con título en tecnólogo en administración y finanzas.

EXPERIENCIA: Se pide que el contratista acredite experiencia laboral como mínimo (06) meses con entidades públicas o privadas, con certificación expedida por el empleador.

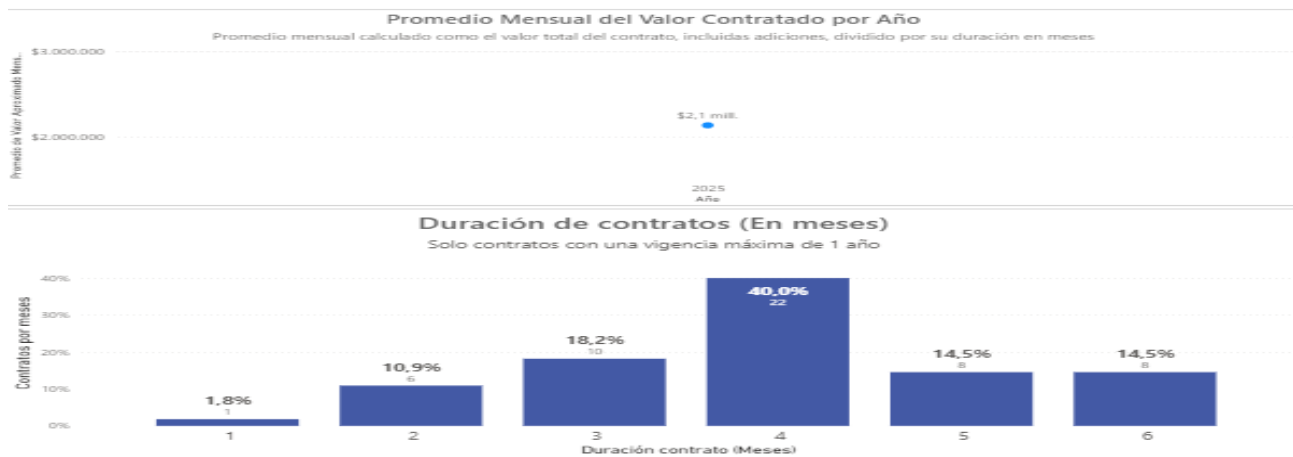
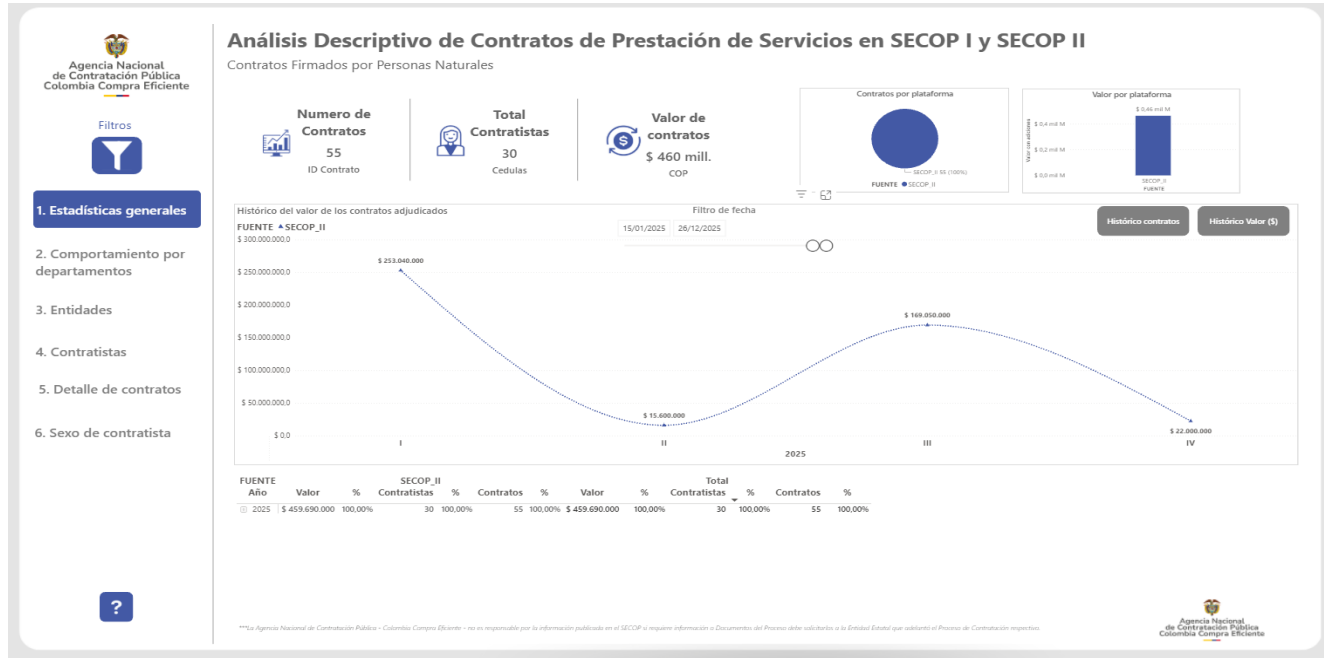
Generalmente, el instituto ha establecido la contratación de este tipo de servicio con personas naturales, entre otras razones, para efectos de responsabilidad del contratista, en el sentido que en tratándose de la vinculación de personas naturales la responsabilidad tiende a ser directa y precisa, entre tanto con personas jurídicas se torna difusa e imprecisa. De igual manera, para efectos de verificación y seguimiento de las actividades encargadas, manejo de archivos y documentación. Tales razonamientos no pueden desmerecer las facultades y capacidades de personas jurídicas para la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, sin embargo, para efectos del presente proceso, se considera más conveniente realizar a través de personas naturales.

Por otra parte, en materia de remuneración de los servicios de apoyo a la gestión, los costos podrán variar dependiendo de la complejidad de las actividades encomendadas, así como de la experiencia, la especialidad y la trayectoria del candidato. El tipo de remuneración por general se establece mediante pagos por cuotas mensuales, según el avance de ejecución.

El instituto ha recurrido en varias ocasiones a la prestación de servicios personales relacionados utilizando la modalidad de contratación directa que corresponda según la cuantía del presupuesto oficial establecido para la contratación, tal como se indica en el modelo de abastecimiento estratégico a través de la herramienta de la visualización de la oferta y la demanda del Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, “sobre el principio de la calidad de la información, las entidades estatales son responsables de la oportunidad, la objetividad y la veracidad de la

información que publican”:

tal como se indica en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co:



1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Numeral 1º Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Son fines esenciales del Estado, entre otros (Art. 2º de la Constitución Política), servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por esto las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, a través de la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos.

Que según lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe garantizar el cabal cumplimiento de principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Instituto Descentralizado Buga Abastos, debe procurar que se dé aplicación a los postulados de la Constitución Política en los artículos que exigen a los entes oficiales, brindar eficiencia y celeridad en los procesos y procedimientos Administrativos efectuados en las oficinas públicas. Por lo tanto, se ha identificado la necesidad, conveniencia y oportunidad de contar con personal para desarrollar ciertas actividades y habida cuenta de la existencia y previsión de recursos para llevar a cabo la contratación **“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, COMO TECNÓLOGA EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENCARGÁNDOSE DEL CONTROL, REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO FÍSICOS Y CUENTAS DE COBRO DE LOS USUARIOS DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS DURANTE LA VIGENCIA 2026.”**

El Instituto Descentralizado Buga Abastos, en cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas, requiere garantizar el



adecuado manejo y control de los comprobantes de pago físicos y las cuentas de cobro de los usuarios de las dos galerías que administra. La correcta custodia, registro y organización de estos documentos constituye una necesidad crítica para asegurar la transparencia, trazabilidad y control de los recursos y pagos recibidos por la entidad, evitando riesgos de pérdida, duplicidad o error en la información financiera y contable.

Actualmente, el Instituto no cuenta dentro de su planta de personal con un cargo que tenga asignadas de manera permanente y específica las funciones de control, organización y custodia de los comprobantes de pago físicos de los usuarios. La falta de personal calificado para atender esta actividad genera la necesidad de contratar servicios de apoyo asistencial especializado que permita mantener un control riguroso de la documentación, garantizar el registro adecuado de los pagos y asegurar la correcta disponibilidad de los comprobantes en caso de requerimientos internos, auditorías o verificaciones externas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la contratación de prestación de servicios es procedente cuando se requiere apoyar la gestión de la entidad y no existe personal de planta suficiente o con el perfil técnico necesario para desarrollar la actividad requerida. En el presente caso, la contratación se realizará de manera autónoma e independiente, sin que se configure relación laboral, y durante la vigencia 2026, cumpliendo con los principios de economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

La presente contratación garantiza que los comprobantes de pago físicos de los usuarios sean verificados, clasificados, organizados y custodiados de manera sistemática, lo que contribuye al cumplimiento de los fines institucionales del Instituto, fortalece los procesos de control interno, y asegura la correcta administración de los recursos públicos. Además, permite mantener actualizados los registros de cuentas de cobro y facilita la consulta y seguimiento de los documentos por parte de la entidad, evitando riesgos operativos, pérdidas o inconsistencias en la información financiera.

En mérito de lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo asistencial, de manera autónoma e independiente, con una Tecnóloga en Administración y Finanzas, cuyo objeto principal será el control, registro y custodia de los comprobantes de pago físicos y cuentas de cobro de los usuarios de las dos galerías administradas por el Instituto Descentralizado Buga Abastos, garantizando así la transparencia, organización y correcta gestión de la documentación financiera durante la vigencia 2026.

Por todo esto, y debido a que la Gerencia del Instituto Descentralizado Buga Abastos ha certificado que no se cuenta con el personal para la realización de estas labores es necesario contratar una persona idónea, con la capacidad y experiencia suficiente para el desarrollo de estas actividades que le permitan a la entidad el cumplimiento de sus metas y objetivos; de tal manera que no se afecte su normal funcionamiento.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO
3. (Numeral 2º DECRETO 1082/15 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1).

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

OBJETO CONTRACTUAL: “PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, COMO TECNÓLOGA EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENCARGÁNDOSE DEL CONTROL, REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO FÍSICOS Y CUENTAS DE COBRO DE LOS USUARIOS DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS DURANTE LA VIGENCIA 2026.”

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR:

1. Recibir y verificar los comprobantes de pago físicos de los usuarios de las galerías, asegurando que cumplan con los requisitos establecidos, medido mediante registro diario de recepción y verificación de documentos, aprobado por el supervisor del contrato.
2. Registrar y organizar los comprobantes de pago y cuentas de cobro en los libros, carpetas o archivos físicos correspondientes, garantizando que estén correctamente clasificados y fácilmente accesibles, medido mediante auditorías internas periódicas de los archivos.
3. Mantener el control de la custodia de los documentos, evitando pérdidas, extravíos o inconsistencias en los comprobantes de pago y cuentas de cobro, medido por la ausencia de documentos faltantes y reportes de control interno.
4. Elaborar reportes periódicos sobre el estado de los comprobantes de pago, cuentas de cobro y novedades encontradas, incluyendo incidencias o inconsistencias detectadas, medido por la entrega y aprobación de los informes mensuales por el supervisor.
5. Brindar apoyo en la entrega y consulta de comprobantes físicos a la administración y auditoría interna, asegurando la disponibilidad de los documentos cuando se requieran, medido mediante registros de solicitud y entrega de documentos, con firma de recepción por parte del responsable.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CODIGO BPIN – CODIGO DANE

GRUPO: F – SERVICIOS			
SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80			Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos



	8011		Servicios de Recursos Humanos
		801116	Servicios de Personal Temporal

PRODUCTO CPC O CODIGO DANE	91191
-----------------------------------	--------------

SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisición de bienes, y servicios del instituto buga abastos, para la vigencia 2026.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: Por las consideraciones antes enunciadas se puede concluir que el contrato a celebrar será un contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.**

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo contractual será de **(95) DIAS**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, en todo caso sin exceder del día 31 de diciembre de 2026.

EL CONTRATISTA: A nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, ni relación laboral virtud del presente contrato, se obliga a **“PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, COMO TECNÓLOGA EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ENCARGÁNDOSE DEL CONTROL, REGISTRO Y ARCHIVO DE LOS COMPROBANTES DE PAGO FÍSICOS Y CUENTAS DE COBRO DE LOS USUARIOS DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS DURANTE LA VIGENCIA 2026.”**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará con EL CONTRATANTE a:

- a) Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo,
- b) Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo.
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse.
- d) Mantener la reserva debida sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
- e) Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud, pensiones y ARL., dentro de los términos señalados en el artículo 4 del Decreto Nacional 1670 de 2007, cada mes y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen.
- f) Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
- g) Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
- h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
- i) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante a través del supervisor del contrato.
- j) Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013.
- k) Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad.
- l) De conformidad con el Art. 227 del Decreto 019 de 2012, deberá el contratista registrar en el sistema de información y gestión del empleo pública SIGEP, previa habilitación por parte del Instituto descentralizado buga abastos, la hoja de vida de la función pública DAFP, con sus soportes y la declaración juramentada de bienes y rentas.
- m) Deberá presentar informes de gestión mensuales del cumplimiento de las actividades desarrolladas y encomendadas, el cual debe estar anexo a la cuenta de cobro y la planilla de pago de la seguridad social, los cuales deberán ser gestionadas mediante la plataforma transaccional SECOP II
- n) En virtud de la resolución Dian 000227 del 2025 “la cual dicta disposiciones en materia de facturación electrónica” todas las personas jurídicas deben facturar electrónicamente sean o no responsables de IVA, sea un contrato o un convenio. Las personas naturales solo están obligadas a facturar electrónicamente si son responsables de IVA o si el total de contratos suscritos acumulados supera las 3.500 UVT (\$ 183.309.000) año 2.026 Será obligatorio que la factura electrónica contenga el detalle individual de los productos y/o servicios discriminando el IVA en caso que haya lugar y mencionar en algún campo de la factura el número del contrato. Para la recepción de la factura electrónica deberá ser enviada al correo único autorizado bugaabastos@guadalajaradebuga-valle.gov.co
- o) El contratista deberá presentar el correspondiente informe de actividades dentro del término que corresponda.
- p) En el evento en que el contratista deje de presentar dos (2) informes de actividades sin justa causa, se aplicara la cancelación del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL Contratante se comprometerá con el contratista a:

- a) Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato.

- b) Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en el presente documento.
- c) Efectuar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
- d) Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
- e) Revisar mensualmente la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio requerido.
- f) Designar el supervisor del contrato.
- g) Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
- h) Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto.
- i) Habilitar usuario y contraseña, al contratista para el registro documentos al SIGEP II, por parte del instituto al momento de la firma del contrato.

Nota: Cabe resaltar que al momento de entrar en vigencia la Ley 2381 de 2024, el Municipio Procederá a dar cumplimiento a la mismas, en lo que le corresponda.

Para efectos de la terminación anticipada del contrato se incluirá en el texto del mismo, que, ante el incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del contrato, éste podrá darse por terminado en el estado en que se encuentre. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento establecido en el **ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011**.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS (Numeral 3º Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Respecto del contrato de prestación de servicios, es oportuno resaltar que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, dispone:

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES

“... 3º. Contrato de prestación de servicios

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

Los contratos que se van a celebrar para ejecutar las actividades el proyecto corresponden a prestación de servicios de (profesionales / apoyo a la gestión).

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal H) permite que el mismo se celebre de manera directa con la persona natural o jurídica que estén en capacidad de ejecutar las actividades y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia de unificación de fecha 2 de diciembre de 2013, señaló con respecto a los contratos de prestación de servicios profesionales:

“(…) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales “...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Ley 80 de 1993.

El artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4º Decreto 1082/15 artículo 2.2.1.1.2.1.1)

Galería Central Carrera 12 No. 7 A - 15, Oficina Piso 2

Teléfono(s): 312 6610146



bugaabastos@guadalaradebuga-valle.gov.co

Guadalajara de Buga – Valle del Cauca



recibida y demanda de atención a usuarios durante la jornada		Condiciones de la tarea por otras condiciones.	Estrés laboral por malos tratos de terceros		Capacitación riesgo psicológico		(M)	6	2	12	(A)	10	120	III	Aceptable	1		Capacitación Riesgo Psicosocial	Si	Ley 9 de 1979 Decreto 884 de 2012 Ley 1010 de 2006 Ley 1566 de 2012 Resolución 652 de 2012	
Movimientos repetitivos miembros superiores.	BIOMECANICOS	MOVIMIENTO REPETITIVO	Tendinitis, síndrome del túnel carpiano (STC)	Realización de puestos de trabajo	Realizar pausas activas		(M)	2	2	4	(B)	25	100	III	Aceptable	1		Ajuste antropométrico del puesto de trabajo	Reducción del tiempo de exposición, asegurar la realización de las pausas activas, y fomentar el autocuidado	Si	Resolución 2400 de 1979
Posturas sedentes prolongada		ESFUERZO	Lumbalgias cervicales	Realización de inspección de visitas de puestos de trabajo	Sillas ajustables y ergonómicas.	Realizar pausas activas	(M)	2	2	4	(B)	25	100	III	Aceptable	1		Ajuste antropométrico del puesto de trabajo	Reducción del tiempo de exposición, asegurar la realización de las pausas activas, y fomentar el autocuidado	Si	Resolución 2400 de 1979
Trabajo en la oficina con equipo energizado, contacto indirecto con conexiones,	CONDICIONES DE SEGURIDAD	Tecnológico por exposición	Quemaduras, Shock, Electrocutación	Verificar equipos de la oficina antes de comenzar a laborar			(B)	2	1	2	(B)	10	20	IV	Aceptable	1		Uso de sistema de puesta a tierra, mantener programa de mantenimiento a instalaciones y redes eléctricas, Inspección de equipos eléctricos		Si	Resolución 2400 de 1979
Trabajo en la oficina para realizar informes		Locativo condiciones de orden y aseo	golpes, cortes, caídas al mismo nivel				(B)	2	4	8	(M)	10	80	III	Aceptable	1		Realizar mantenimiento y jornadas de orden y aseo para minimizar la acumulación de material y elementos en los puestos de trabajo		Si	Resolución 2400 de 1979

Hijo con Entidad pública		Púlpitos por atracos	Traumas psicológicos, lesiones físicas		evención riesgo público		(M)	2	2	4	(B)	25	100	III	Aceptable	1		El puesto de trabajo en la oficina está ubicado de tal forma que el funcionario tiene la visibilidad de quien entra al CEBAR - oficina del INVIMA.	Capacitación en Riesgo Público	Si	Resolución 2400 de 1979	
Exposición radiaciones no ionizante producidas por las lamparas.		LUZ VISIBLE POR INTERFERENCIA	Fatiga Visual, cefalea, disminución de rendimiento	de iluminación en los puestos de trabajo	Ninguno	Realizar pausas activas y descansos intermedios durante la jornada laboral	(M)	2	3	6	(M)	10	60	III	Aceptable	1		Evaluación periódica de iluminación, tener en cuenta luminarias sucias o en mal estado para		Si	Ley 9 de 1979 Resolución 2400 de 1979	
Exposición constante a ruido emitido por los vehículos	FISICOS	RUIDO CONTINUO	Ruido externo que dificulta la concentración en el trabajo	Buscar lugares cerrados o lejos de ruidos extremos para capacitar a las personas	Uso de epp		(M)	2	3	6	(M)	10	60	III	Aceptable	1				Si	Resolución 2400 de 1979	
Exposición a Temperaturas por el clima		TEMPERATURAS EXTREMAS CALOR	Fatiga, cefalea, deshidratación		sumir agua varias veces al día		(A)	2	4	8	(M)	10	80	III	Aceptable	1					Si	Resolución 2400 de 1979
Personal expuesto a diferentes ambientes de trabajo con presencia de insectos	BIOLOGICOS	PICADURAS	Enfermedades infecciosas		Esquemas de vacunación		(M)	2	3	6	(M)	25	150	II	NO Aceptable con Control Epidemiológico	1		Seguimiento y control de esquemas de vacunación Campañas auto cuidado Capacitación Riesgo biológico Seguimiento a exámenes		Si	Ley Novena de 1979 Decreto 2240 de 1996 Decreto 2676 de 2000 Resolución 1164 de 2002 Ley 1562 de 2016	
Trabajo en zonas de alto flujo de transporte de carga		RUIDO CONTINUO	Dolores de cabeza Lesiones auditivas		Uso de tapa oídos		(M)	2	3	6	(M)	10	60	III	Aceptable	1			Seguimiento a exámenes periódicos Campañas de Auto cuidado		Si	Resolución 1972 de 1990 Resolución 8321 de 1983
Trabajos con exposición a diferentes temperaturas (Frio - Calor)		DISCONFORTER MICO	Dolores de cabeza		Uso de chaqueta para posible ingreso a lugares fríos		(M)	2	3	6	(M)	10	60	III	Aceptable	1		Realizar campañas de auto cuidado		Si	Resolución 2400 de 1979	
Verificación de productos en áreas	FISICOS	TEMPERATURAS EXTREMAS FRIO	Agotamiento físico lesiones en la piel por el frío		Uso de chaqueta para ingreso a lugares fríos		(M)	2	2	4	(B)	25	100	III	Aceptable	1		Realizar campañas de auto cuidado	Uso de chaqueta al ingreso de contenedores fríos	Si	Ley 9 de 1979	
Los diferentes lugares de trabajo cuentan con bioterminal		RADIACIONES NO IONIZANTES (ELECTROMAGNETICAS)	res de cabeza, Migraña, cansancio visual				(M)	2	4	8	(M)	10	80	III	Aceptable	1		Realizar campañas de auto cuidado	Pausas activas para minimizar el tiempo de exposición	Si	Ley 9 de 1979	



Diferentes lugares de trabajo donde se pueden generar acumulación de polvos	QUÍMICOS	Polvos orgánicos	Alergias, irritaciones		de EPP: Protector respiratorio	(M)	2	2	4	(B)	25	100	III	Aceptado	1			Protocolos de bioseguridad Seguimiento a exámenes periódicos ocupacionales Campañas de auto cuidado	Uso de EPP: protector respiratorio y guantes de látex o nitrilo	S i	Ley 9 de 1979 Resolución 2400 de 1979 Convenio 170 de 1990 Decreto 1843 de 1991 Ley 29 de 1992
Traslado a diferentes lugares con ambientes y presencia de generadores de estos humos (vehículos)		Humos no metálicos	Lesiones en vías respiratorias		de EPP: Protector respiratorio	(M)	2	2	4	(B)	25	100	III	Aceptado	1			Protocolos de bioseguridad Seguimiento a exámenes periódicos ocupacionales Campañas de auto cuidado	Uso de EPP: protector respiratorio y guantes de látex o nitrilo	S i	Ley 9 de 1979 Resolución 2400 de 1979 Convenio 170 de 1990 Decreto 1843 de 1991 Ley 29 de 1992
Traslados constantes a diferentes lugares de trabajo Verificación de los productos gran parte		POSTURA PROLONGADA	Dolores de espalda, problemas osteomusculares			(M)	2	2	4	(B)	25	100	III	Aceptado	1			Campañas de auto cuidado y realizar pausas activas Seguimiento a exámenes periódicos ocupacionales	Realizar pausas activas durante su jornada laboral	S i	Resolución 2400 de 1979 Decreto 1443 de 2014 Decreto Ley 1295 de 1994

7. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION
Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015

Por ser la modalidad de contratación directa y toda vez que el valor del contrato no supera la mínima cuantía, no se exigirán garantías según lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual a la letra reza: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

8. SUPERVISION O INTERVENTORIA Y VEEDURIAS Ley 1474 de 2011

SUPERVISIÓN: Estará a cargo del titular del cargo del GERENTE DEL INSTITUTO DESCENTRALIZADO BUGA ABASTOS, o quien ejerza sus funciones.

VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente contrato de prestación de servicios, buscando la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

En consecuencia, se les invita para que participen en todas las actuaciones que se realicen durante el presente proceso.

9. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL Numeral 8 artículo 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015

De conformidad con el documento de "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" versión M-MACPC-14, publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, la presente contratación se encuentra exenta de realizar el análisis sobre la aplicabilidad de las obligaciones contempladas en los Acuerdos Comerciales o Tratados Internacionales, según se indica en el título D) "¿Cómo identificar si el Proceso de Contratación que adelanta una Entidad Estatal está cubierto por un Acuerdo Comercial?": "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Cuadros Carreño	Contratista.	
Aprobó	Mónica Franco Jaramillo	Gerente.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.